

Amo de
Ejército

1712
T 1299 / 25

Representacion del Consejo^o de Indias
en que se expresa que habiendo vendido
una cuba de vino Martin Bailin, a Anto-
nio Sanga de Sta. Cecilia, se encontro que
el Cantaro de los Corrales, era tres cuartas
corta, y el comprador, combino con el
vendedor, q. el vino se midiese con
el de Sta. Cecilia q. se llava a ferido, y es-
tandolo midiendo, el Rey^o de los Corra-
les, embargo un macho al vendedor^o
y mando desembargar por el Corrales.
el M^o D. Doaxu, no quiso obedecer y
mando traer el macho, de qual con-
prador se le han seguido muchos perju-
dizos, y los pido, y es. no se han tenido los
testimonios

El Cantaro de medir vino

Muy E. mo, Antonio Longas
 Pastore del lugar de Santacruza
 en la Montaña en 13 de este
 Mes me represento por su memo
 rial que aiendo ajustado
 con Martin Baylin Pastore
 del lugar de Los Corrales una
 Cuba de vino embio a los señores
 para que lo fuesen conde
 ciendo a su tierra, y al primer
 viaje midieron el vino que se
 llevaban, y se halló de menos
 una porción, por lo que y para
 habrignear en que consistía
 dijo a los Corrales el mismo
 Longas con sus Mexicanos, y el
 Cantaro de su lugar para
 comprobarlo con el de Los Corra
 les, y hauiendolo executado
 a presencia del dicho Martin
 Baylin y de otros se halló que
 el Cantaro de Los Corrales
 hera como tresse onzas, y con

maior de esta. Cui su Honor ordinaru.

veniendo de ello Baylen Dijo que
el Habia del Cantaro que le avia
dado el lugar y su Armataren
y de Comuenio de ambas partes
se empezo á medir el vino con
el Cantaro de Santa Cruz que he
ra bueno y legitimo, y estando
practicando llegó el Regidor de
los Corrales, y le embargó el dho
Cantaro, y una Cavalleria ma
yor pidiendo que en esta razon
diese la providencia Comueniente
para el remedio del grande per
juicio que se le hacia; En cuya
vista, y por ser este lugar Aldea
de la Villa de Doxer, y de esta villa
discion y partido ayviendo Consta
do de lo referido por Certificación
del dho Martin Baylen, y por
un Decreto al Memorial para
que se entregase la Cavalleria li
beramente y sin costas, y que el
Regidor informase para tomar
la providencia arreglada á sus
bienes y beneficio publico; y auie
ndo acordado el Interesado al
Lugar de los Corrales para que se
le diese cumplimiento a lo man
dado no lo á executado sino an
ter bien pasado á hacer transar
el Macho como S. B. reconocera

por los adjuntos Contruementos
ni tampoco permitir se diesen
testimonios para su defensa; En
cuyo termino he tenido por
Comueniente Representar á V. M.
este atentado del Regidor, y he
niente de darre, y que por
este medio intentan defraudar
á los Arrieros y demas
Compradores por la Cortedad,
del Cantaro para que si
fuere de la aprobacion de los
Senores del Real Acuerdo em
bie persona á la habeer que
cion de este suceso, y que este
ge ambos Cantaros con el pa
tron de esta Ciudad que deve
servir de Regla para todo el
Partido, y estando V. M. se le
impongan las penas correspondien
dientes, a lo que aderezare el dho
Lugar por su parte pidiendo
se le paguen los perjuicios que
se han causado, por lo que
suplico á V. M. se sirva hacerlo
presente á los Senores del Acuerdo
para que tomen la providen
cia que fueren servidos man
dando avisarme de su resultado

maior de esta Cui su Honor ordinar

Logrona en su Consideración
y en el Entendimiento me refi-
to al Seru. de Ind. conca
mas seguro afecto.

Vuestra Señal. de Ind. m.
D. Fruesca y Abril de 1742

Archivo de Ind. m.
para el de Ind. m.
por haber suceso esto.
Diciembre de 1742

R. L. M. de Ind.
su m. y m. Segl. Serv.
D. Vicente Cavallero

D. D. Joseph Serrano y Sarrá

Muy Sr. mio: En fuerza de la
Comisión que se me confirió por
los Señores del Real Acuerdo
para providencias lo que tubiere
por conveniente sobre lo sucedido
en el Lugar de los Corrales con
ocasion de haverse medido una
porcion de vino en la bodega de
Martin Raymón, con un cantaro
de Antonio Songas, vecino del lu-
gar de Santa Cruz de que Vn.
me avisó en Carta de 20. del
corriente deuo decir a Vn. que
haviendo hecho comparecer en
esta Ciudad a todos los que in-
tervinieron en medir el vino en

maior de esta Cui. su R. S. de Ind. m.

largos que executaron y en referidos
los Cantaros así en los Corrales
como en Doarre, y traídose a mi
presencia el Cantaro, con que
hizaban los de los corrales, con el
del lugar de Santa Cilla y la Ro-
mana, con que se referieron y tam-
bien el Cantaro de Doarre, y de
Romanas, con que se referieron
que una es de la Villa y otra
del theniente Corregidor de ella
se han tomado sus declaraciones
a todos los suso dthos y contestan
en lo sucedido y que los canta-
ros son los mismos que hizaban
en uno y otro pueblo y que con
las Romanas, los teman referi-
dos y havendose executada
la comprobación de todos los can-
tarios y Romanas comprehen-
da

por los fideles de esta Ciudad, con
el Cantaro, y pesas correspon-
dientes que sirven de paxon en
esta Ciudad para sus Reunos y
del partido con interbenion de los
Almoxarifes, de uno y otro pueblo
y los demas que de ellos han concur-
rido, ha resultado de esta dili-
gençia que el Cantaro con que se
midio el vino a l dho Antonio don-
gas en el primer Viage es corto
veynete y una onzas y media y la
Romana de dho lugar con que pa-
rese estar referido el dho Canta-
ro es corta por la parte delgada
en una onza y por la gruesa en
seys, y el Cantaro del lugar de
Santa Cilla es corto en ocho on-
zas y diez avienos, y el Cantaro,
de la Villa de Doarre es corto en

maior de esta Ciudad su mayor ordinario

ocho onzas y media y la Romana
grande de dha villa es contra dha
onzas, por la parte delgada y
por la gruesa en dos libras; Encu
esta he probado con acuerdo
m^o Avesor el auto que Reconoci
m^o por el testimonio adjunto cu
ia providencia se diria m^o po
ner en noticia de los Señores del
Real Acuerdo para que se avian
previene lo que fuere de sum
ior agrado.

Leon este motivo digo a m^o que
se me han dado bazuas que no es de
que en los lugares del partido
no estan afinados a lo justo y a lo
que prescribe la ley, los cantaros
Romanos, y otras medidas de que
resulta mucho perjuicio al publico
lo que para a esos ss. para
su intelig^a y queda para servir
a m^o a quien q^o de Dios m^o ad Nueva
y Abril 19 de 1712

Dr
Joseph Sebastian Loria

B L M de m^o
su m^o y m^o seg. de
D. Vicente Cavallo



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS
RENTA Y DOS

Lo Antonio Leon J^o publico del Reyno de Venecia
por todas sus terras Reynos y Señorios del Reyno
tam^o y Rentas Reales de la Ciudad de Nueva
y suplicado y seino de ella Certifico doy fee y
testimonio Verdadero a los Señores que el presen
te tienen que por el señor Corregidor de esta
Por m^o testimonio y en virtud de comision es
pecial de los Señores del Real Acuerdo de la
Real Aud^a de este Reyno sobre las Justificacion
de haverse medido una porcion de vino tanto en
la bodega de Martin Raym^o Peuno del lugar
de los Corrales, con un Cantaro corto para tanto
m^o Longos Peuno del lugar de Santa Cruz
y lo demas que de ellos resulta asi en dho lugar
como en la villa de Soave, en vista de las De
claraciones tomadas y diligencias de comproba
cion y curso de los Cantaros y Romanas en
nuevas con que se referian otros cantaros
por dho señor Corregidor en el dia de hoy
con acuerdo y parecer del señor Alcalde
maior de esta Ciu^d su Avesor ordinario

Auto

se apruebo un auto del tenor siguiente Visto
estos autos por su mrd el señor Don Vicente
Cavallero, Corregidor de esta Ciudad y su
adjudicacion Juez de ellos con acuerdo y parecer
del señor Alcalde mayor su Asesor ordinario
y la culpa que de ellos resulta contra
Doroteo San Vicente Demetrio Sacramento y
Bartholome Claver Regidor, Almutaraz y
C. no de fechos del lugar de los corrales
Lodro Gavas, y Antonio de Sataz themen
re de corregidor y Almutaraz della Villa
de Soaxe por el abuso de Cantaros y Romas
nas cortas contra las Leyes y fueros de
este Reyno Dicho que condenava y condeno
a el Regidor, Almutaraz y C. no de fechos
de los corrales al primero en treinta reales
y a los otros dos en Quareynza cada uno y
al dho themente de corregidor en diez escu
dos y al Almutaraz Antonio Sataz en
Quareynza reales Cuas Carridades aplico
por mrd a penas de camara y gastos
de Justicia, y asi mismo los condeno en
las costas de estos autos, y en los gastos que
se le han ofecido al dho Antonio Sataz
de que se haga justa liquidacion mancomu

nandolos entodo y mandando que los Cantaros apañ
dido se rompan y quiebren y que las res Romas
nas cortas denunciadas se apañen y referan
vigintamente pudiendose practicar y en su
defecto se rompan y chafen para que no se pueda
huzar de ellas y que demorifique a los Ayunta
mientos de dha Villa y Lugar tengan para el
huzo y comercio de sus vecinos y forasteros
Cantaros, y demas pesos y medidas fletes y
legales referidas con el maxco y pesos de esta
Ciudad, que son conformes a lo que previene
la ley lo qual executen pena de cincuenta
escudos aplicados apenas de camara y gastos
de Justicia y que de esta providencia se de cuenta
a los señores del Consejo della Real Aud. de
este Reyno y por este su auto asi lo proveio mande
y firmo con dho su Asesor en Huesca a veinte
y ocho del mes de Abril de mil setecientos dua
reynta y dos años de que yo el C. no Doy fee
Vicente Cavallero = D. J. Diego Nava y O
riona = Antem Antonio Lison =
Concuerda el auto que bñ inserto con el que
se halla en los autos y Causa que bñ hecha
mencion que original queda en mi oficio de
que Doy fee y a que me Remito y para



Por el presente se otorga cuatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

que conde donde combenga de mandado de
dho señor Corregidor de esta Ciudad doy
el presente que digno y firmo en Huasca
a veinte y ocho dias del mes de Abril
de mil setecientos Quarenta y dos años

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lanayra quans de mayo de 1742 del Cuzco

Agente
Segovia
Caceres
Santibañez
Clemente
Andaluz
Benitez

Se confirma en todo y por todo el auto prohibido por
Corregidor de la Ciudad de Huasca en veinte y ocho
de Abril proximo pasado, y se aplican las multas
en el contenido, ajenas de camorra y gallos de Indio,
de esta Audiencia, y para su execucion y cobranza se da
comision a dho Corregidor, como tambien las
cobras causadas, ~~de las causas de camorra y gallos de Indio~~
y providencia en su partido, a fin de que todos los Pueblos aca-
dan adhalidad a los que bux y refren los personas
vidas, y tubicaren, sin que por estar faltos dho personas
y das les imponga pena alguna, ni les lleve con este
motivo otros ni mas derechos, y lo que se tubian a los
ciños de la misma Ciudad de Huasca prevenido por
Angeles, y tarifa